



**Sentencia Corte Suprema Rol N° 21.087-2020**  
**Acoge recurso de protección y ordena a Scuola Italiana de Copiapó la renovación de matrícula de alumno con trastorno del espectro autista (TEA)**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 21.087-2020
<b>Fecha</b>	19 junio del 2020
<b>Partes</b>	Francisca Isabel Garrote Rojas y Milton Portiño Beltrán con Scuola Italiana Guiseppe Verdi de Copiapó
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección.
<b>Materia General</b>	La Corte Suprema acoge recurso de protección, revocándose la sentencia apelada, en contra del mencionado establecimiento educacional, ordenando la renovación de la matrícula de alumno de prekínder con trastorno del espectro autista.
<b>Materia Específica</b>	Se considera arbitrario e ilegal la decisión de no renovar el convenio escolar para el año 2020 del menor, fundado en la supuesta conveniencia del cambio de establecimiento educacional para mejor atención especializada en virtud de su condición, en cuanto incluso previo a la incorporación al establecimiento educacional el menor de edad ya estaba recibiendo tratamiento fonoaudiológico y de terapeuta ocupacional. El fallo apelado rechaza el recurso interpuesto, basándose en los recursos técnicos y humanos necesarios, de los que carece la recurrida, y de prestarle un servicio educacional sería negligente con el desarrollo del menor.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada y se acoge íntegramente por fallo unánime el recurso de protección a favor del menor de edad.
<b>Normativa</b>	Artículo 20 de la Constitución Política de la República.
<b>Principales Argumentos</b>	La medida tomada por el establecimiento educacional es vulneratoria de su propio reglamento, en cuando la cancelación de matrícula no obedece a ninguna de las causales de su normativa interna. El proyecto educativo del colegio señala como primer principio valórico el “respeto y aceptación del ser humano, valorando las diferencias de cada persona (...)” Si bien la recurrida señala en su defensa que la medida estaba dirigida a resguardar el bienestar del menor, es reprochado en cuanto su decisión de cancelación de matrícula se funda en que el niño no cumple con los estándares establecidos por el colegio. Por lo anterior se considera el actuar del establecimiento educacional como arbitrario e ilegal, vulnerando las garantías constitucionales del menor de edad.
<b>Comentarios generales</b>	Fallo fue Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María

	Eugenia Sandoval G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Leopoldo Llanos S., y la Abogada Integrante Sra. Leonor Etcheberry C. Santiago, 19 de junio de 2020
--	---

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público